

Conferencia de Desarme

16 de agosto de 2018

Español

Original: inglés

Nota verbal de fecha 2 de agosto de 2018 dirigida al Secretario General de la Conferencia de Desarme por la delegación de los Estados Unidos de América ante la Conferencia de Desarme por la que se transmite la respuesta de los Estados Unidos al documento CD/2042, de 14 de septiembre de 2015, titulado “Carta de fecha 11 de septiembre de 2015 dirigida al Secretario General de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente de China ante la Conferencia de Desarme y el Encargado de Negocios interino de la Federación de Rusia por la que se transmiten los comentarios de China y la Federación de Rusia sobre el análisis de los Estados Unidos de América de los textos actualizados en chino y ruso, presentados en 2014, del proyecto de tratado para la prevención del emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre y de la amenaza o el uso de la fuerza contra objetos situados en el espacio ultraterrestre”

La delegación de los Estados Unidos de América ante la Conferencia de Desarme saluda atentamente al Secretario General de la Conferencia de Desarme y tiene el honor de transmitir a la Secretaría un texto en el que figura la respuesta de los Estados Unidos a la carta enviada por China y la Federación de Rusia con fecha 11 de septiembre de 2015 en relación con el análisis realizado por los Estados Unidos de América del proyecto de tratado para la prevención del emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre y de la amenaza o el uso de la fuerza contra objetos situados en el espacio ultraterrestre (CD/2042). La delegación de los Estados Unidos agradecería que la Secretaría tuviera a bien hacer distribuir el presente texto como documento oficial de la Conferencia de Desarme.



Respuesta de los Estados Unidos de América a los “Comentarios de la Federación de Rusia y China sobre el análisis presentado por los Estados Unidos de América del proyecto actualizado de tratado para la prevención del emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre y de la amenaza o el uso de la fuerza contra objetos situados en el espacio ultraterrestre, preparado por la Federación de Rusia y China” (CD/2042)

Resumen

1. El presente documento incluye un análisis detallado realizado por los Estados Unidos de América del documento CD/2042, de 14 de septiembre de 2015, presentado por la Federación de Rusia y la República Popular China en relación con el proyecto actualizado de tratado para la prevención del emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre y de la amenaza o el uso de la fuerza contra objetos situados en el espacio ultraterrestre, a la luz de la Estrategia Nacional de Seguridad de los Estados Unidos publicada en diciembre de 2017 y de la recién ultimada Estrategia Espacial Nacional. El documento CD/2042 se presentó en respuesta a las preguntas planteadas por los Estados Unidos en el documento CD/1998, de 3 de septiembre de 2014.

2. Los Estados Unidos reiteran su opinión de que el proyecto actualizado de tratado de fecha 12 de junio de 2014 (CD/1985) tiene defectos de base. Básicamente, se trata de la misma propuesta que se viene presentando a la Conferencia de Desarme desde 1982. La Federación de Rusia y China afirman en términos concluyentes que el proyecto de tratado “actualmente es la medida más eficaz y viable para prevenir los conflictos armados en el espacio ultraterrestre”, pero no aportan ningún argumento que sustente dicha afirmación y pasan por alto varios problemas fundamentales e intrínsecos de la propuesta que se examinan con detalle en el presente texto. El documento CD/2042 no da una respuesta adecuada a las numerosas deficiencias graves del proyecto de tratado señaladas anteriormente en lo que respecta a su ámbito de aplicación y a la ausencia de un régimen de verificación integral y jurídicamente vinculante.

3. En la presente respuesta de los Estados Unidos al documento CD/2042 se formulan dos observaciones clave: 1) que no se puede confeccionar una definición aceptable del concepto de “arma en el espacio ultraterrestre”; y 2) que ningún tratado de control de armamentos en el espacio puede ser objeto de verificación porque la mayoría de los sistemas espaciales son de doble uso y las inspecciones en órbita con fines de verificación son inviables. Además, aunque la Federación de Rusia y China señalan que no pueden “aceptar tal cual la afirmación de los Estados Unidos de América en el sentido de que ‘el Artículo 2, párrafo 4, de la Carta de las Naciones Unidas ya prohíbe el uso de la fuerza o la amenaza de su uso contra objetos emplazados en el espacio ultraterrestre por otro Estado’” (CD/2042, párr. 8), los Estados Unidos reiteran una vez más su opinión de que las obligaciones jurídicas internacionales que figuran en la Carta de las Naciones Unidas prohíben el uso de la fuerza o la amenaza de su uso contra objetos emplazados en el espacio ultraterrestre por otro Estado, a reserva de las excepciones relativas al uso de la fuerza en legítima defensa y con la autorización del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

4. Aunque los Estados Unidos preferirían que el espacio siguiera siendo un lugar libre de conflictos, nos estamos preparando para afrontar y superar cualquier desafío que pueda surgir y continuaremos asegurándonos de que estamos listos para ello. Como se deja claro en la Estrategia Nacional de Seguridad y en la Estrategia Espacial Nacional, el resurgimiento de la competencia entre las grandes Potencias es un factor que está cobrando cada vez más importancia en la elaboración de la política y la estrategia espaciales nacionales de los Estados Unidos. Si bien tanto públicamente como en el plano diplomático la Federación de Rusia y China abogan por que no se emplacen armas en el espacio y

defienden el compromiso político de no ser los primeros en hacerlo, mantienen su voluntad de desarrollar armas antisatélite destructivas y de incrementar su capacidad para la guerra espacial. En cambio, un aspecto clave del enfoque de los Estados Unidos con respecto al compromiso internacional en la materia consiste en velar por que todos los actores lleven a cabo sus operaciones en el espacio ultraterrestre de forma segura y responsable mediante la adopción de directrices sobre mejores prácticas, medidas de transparencia y fomento de la confianza y normas de conducta pragmáticas y voluntarias a nivel tanto bilateral como multilateral.

5. Las recomendaciones formuladas por consenso en 2013 por el Grupo de Expertos Gubernamentales de las Naciones Unidas sobre Medidas de Transparencia y Fomento de la Confianza en las Actividades Relativas al Espacio Ultraterrestre (A/68/189, 29 de julio de 2013) siguen constituyendo una base sólida para el diálogo sobre cómo hacer frente a los desafíos que puedan surgir en relación con la seguridad y la sostenibilidad en el espacio. Los Estados Unidos alientan a aquellos Estados que no hayan aplicado plenamente esas recomendaciones a que lo hagan en la mayor medida posible, en lugar de centrar su atención en una propuesta de acuerdo jurídicamente vinculante que no fomentaría ninguna mejora de la seguridad del espacio ultraterrestre ni de las actividades que de él dependen. Los Estados Unidos presentaron a la Conferencia de Desarme (en el documento CD/2078, de 16 de septiembre de 2016) sus opiniones sobre la aplicación de las recomendaciones del Grupo de Expertos Gubernamentales como aporte al debate de la Conferencia sobre el informe del Grupo.

I. Definiciones

6. En primer lugar, los Estados Unidos están de acuerdo con la idea de que, en general, las definiciones pueden considerarse un elemento fundamental de un acuerdo de control de armamentos eficaz y verificable, pero, habida cuenta del doble uso que tienen algunos sistemas espaciales, no es posible elaborar una definición de “arma en el espacio ultraterrestre” que dé respuesta a las preocupaciones de todos y que no restrinja excesiva o injustamente las actividades espaciales civiles o comerciales. Los Estados Unidos observan que la proliferación de nuevos tipos de constelaciones y servicios basados en el espacio complica aún más el reto que plantea la verificación y ponen de relieve este defecto de base del proyecto de tratado. Muchos de los recursos que están surgiendo a raíz de la actual revolución espacial, como los sistemas de prestación de servicios en órbita y de remoción activa de desechos espaciales, constituyen excelentes ejemplos de sistemas que presentan unos usos legítimos y beneficiosos pero que, por su naturaleza, también se pueden utilizar para interferir con los sistemas espaciales de otros operadores o perturbarlos. No obstante, el debate sobre el “ámbito de aplicación” del proyecto actualizado de tratado que figura en el documento CD/2042 ofrece más preguntas que respuestas. El proyecto de tratado define “arma en el espacio ultraterrestre” como “cualquier objeto situado en el espacio ultraterrestre, o cualquiera de sus componentes, que haya sido producido o transformado para eliminar, dañar o alterar”. Sería difícil, si no imposible, establecer una distinción entre objetos espaciales permisibles y no permisibles con arreglo a la definición de “arma en el espacio ultraterrestre” que figura en el proyecto de tratado. Cualquier definición de “arma en el espacio” a la que se le pretendiese dar un carácter inequívoco podría ser, o bien tan precisa que su aplicación efectiva resultase demasiado complicada, o bien tan ambigua que invitase al abuso, a la vulneración del tratado y a un menoscabo deliberado del acuerdo. Además, sin unas disposiciones fiables, concretas y eficaces en materia de verificación, sería imposible determinar si un sistema ha sido “producido o transformado para eliminar, dañar o alterar”. La gran mayoría de este tipo de valoraciones acabarían reduciéndose a argumentos sobre la intención que serían difíciles de demostrar o refutar y que probablemente generarían tensión, desconfianza y errores de cálculo en lugar de constituir una medida “eficaz y viable para prevenir los conflictos armados en el espacio ultraterrestre”, como se afirma en el documento CD/2042.

II. Verificación

7. Una lectura atenta del documento CD/2042 revela que la Federación de Rusia y China continúan sin abordar el requisito fundamental de disponer de un régimen de verificación integral. La posición de los Estados Unidos sigue siendo clara: no podemos apoyar un enfoque en materia de seguridad en el espacio ultraterrestre en el que no se determinen las principales disposiciones jurídicamente vinculantes necesarias para una verificación efectiva, sino que se dejen para negociaciones ulteriores “de un protocolo adicional”. En lugar de abordar este requisito directamente, el documento CD/2042 trata, de manera poco convincente, de basarse en dos ejemplos de instrumentos jurídicos que no vienen al caso, a saber: el Tratado sobre los Principios que Deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, Incluso la Luna y Otros Cuerpos Celestes, de 1967 (Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre) y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Tóxicas y sobre su Destrucción, de 1972 (Convención sobre las Armas Biológicas), para justificar la ausencia de un mecanismo de verificación en el proyecto actualizado de tratado. En lo que respecta a la referencia a la Convención sobre las Armas Biológicas, los Estados Unidos sostienen que, por lo general, las extrapolaciones entre temas muy distintos no resultan útiles y, al contrario, consideran que cada convención o propuesta debe ser estudiada por separado.

8. En su documento de trabajo de 2006 titulado “Aspectos de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre relativos a la verificación” (CD/1781), la Federación de Rusia y China afirman lo siguiente: “Desde un punto de vista técnico, las medidas de verificación en el espacio ultraterrestre utilizarían tecnologías tan innovadoras como las de reconocimiento, rastreo y localización. Actualmente no se dan aún las condiciones tecnológicas necesarias para hacer posible un régimen de verificación internacional eficaz”. En su documento de 2009, titulado “Principales comentarios y preguntas sobre el proyecto de tratado para la prevención del emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre y la amenaza o el uso de la fuerza contra objetos situados en el espacio ultraterrestre” (CD/1872), la Federación de Rusia y China volvieron a reconocer esa realidad al señalar que “sería razonable dejar a un lado por ahora el aspecto de la verificación y otras cuestiones potencialmente polémicas. En el futuro, a medida que se desarrollen la ciencia y la técnica, y cuando hayan madurado las condiciones, será posible elaborar un protocolo adicional al tratado, relativo a las cuestiones de la verificación”. No obstante, si las principales disposiciones jurídicamente vinculantes necesarias para una verificación eficaz se dejan para ulteriores negociaciones y el tratado se centra en prohibir ciertas acciones y no el desarrollo de armas (lo que podría permitir que se desarrollase la capacidad necesaria para la obtención efectiva de ese tipo de armas), eso podría suponer un incentivo aún mayor, y no un factor disuasorio, para el desarrollo, la fabricación y posiblemente el despliegue de armas espaciales antes de que se establezca un régimen de verificación eficaz. La ausencia de disposiciones relativas a una verificación eficaz podría asimismo incidir negativamente en la motivación para establecer finalmente un régimen de verificación, ya que se habría logrado el beneficio político de poner en marcha el régimen del tratado y se habrían evitado los costos potenciales de un régimen de verificación eficaz. Por lo tanto, no solo existiría un incentivo para desarrollar ese tipo de armas antes de que se elaborase un régimen de verificación eficaz, sino que además habría un aliciente para demorar, ralentizar o impedir la conclusión de dicho protocolo.

9. La Federación de Rusia y China han sugerido que el mero valor normativo de un acuerdo como el proyecto de tratado sería incentivo suficiente para adherirse a él, independientemente de que este incluyese o no un mecanismo de verificación eficaz. Esto presupone que todos los acuerdos tienen un valor positivo. Los Estados Unidos disienten de esa opinión. A falta de un mecanismo de verificación eficaz —mecanismo que, en opinión de los Estados Unidos, es inviable en el caso del proyecto de tratado—, un acuerdo de ese tipo ofrecería a los Estados partes la cobertura política necesaria para declarar su conformidad con las obligaciones jurídicas dimanantes del tratado aunque estuviesen participando a sabiendas en actividades que constituyesen un incumplimiento de esas obligaciones, puesto que no habría forma de verificar su conformidad.

10. Asimismo, la Federación de Rusia ha afirmado que el compromiso político de no ser el primero en emplazar armas en el espacio ultraterrestre es suficiente para prevenir una carrera de armamentos en él. Esa iniciativa no contiene elementos que permitan confirmar de forma efectiva el compromiso político de un Estado de “no ser el primero en emplazar armas en el espacio ultraterrestre” ni cumple los criterios relativos a las medidas de transparencia y fomento de la confianza establecidos en el informe de 2013 aprobado por consenso por el Grupo de Expertos Gubernamentales de las Naciones Unidas sobre Medidas de Transparencia y Fomento de la Confianza en las Actividades Relativas al Espacio Ultraterrestre (A/68/189, 29 de julio de 2013).

11. En lo que respecta al Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, antes de proceder a su ratificación, los Estados Unidos llegaron a la conclusión de que el cumplimiento de la prohibición de emplazar armas de destrucción en masa en el espacio ultraterrestre se podía verificar. En ese momento, los Estados Unidos confiaban en que, en vista de los retos que habrían planteado el despliegue y el mantenimiento de armas de destrucción en masa en órbita, y haciendo uso de la capacidad nacional de los Estados Unidos, el cumplimiento del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre era verificable. Además, los Estados Unidos estimaron que ningún posible adversario obtendría una ventaja estratégica al emplazar armas de destrucción en masa en el espacio ultraterrestre dada la existencia de otras formas más rápidas, fiables y económicas de emplazar y desplegar dichas armas. Por último, cabe destacar que el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre es un pilar fundamental del marco jurídico internacional relativo al espacio ultraterrestre. Prácticamente todas las Potencias espaciales son parte en ese Tratado, que establece algunos conceptos jurídicos fundamentales como, por ejemplo, que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre “deberán hacerse en provecho y en interés de todos los países”; y que las obligaciones jurídicas internacionales, incluida la Carta de las Naciones Unidas, se aplican en el espacio ultraterrestre en la misma medida en que se aplican en otros entornos. Por consiguiente, a diferencia del proyecto de tratado propuesto, el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre no se considera estrictamente un tratado de control de armamentos, y los intentos de establecer una falsa equivalencia entre ambos van desencaminados y menoscaban la amplia utilidad del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre.

III. El uso de la fuerza en el espacio

12. En el documento CD/2042, la Federación de Rusia y China afirman que no pueden “aceptar tal cual la afirmación de los Estados Unidos de América en el sentido de que ‘el Artículo 2, párrafo 4, de la Carta de las Naciones Unidas ya prohíbe el uso de la fuerza o la amenaza de su uso contra objetos emplazados en el espacio ultraterrestre por otro Estado’”. En otras palabras, la Federación de Rusia y China sugieren en ese documento que el Artículo 2, párrafo 4, de la Carta de las Naciones Unidas, incluida su prohibición del uso de la fuerza, podría no ser aplicable en el espacio ultraterrestre.

13. Los Estados Unidos reiteran su opinión de que las obligaciones jurídicas internacionales que figuran en el Artículo 2, párrafo 4, de la Carta de las Naciones Unidas prohíben el uso de la fuerza o la amenaza de su uso contra objetos emplazados en el espacio ultraterrestre por otro Estado, a reserva de las excepciones relativas al uso de la fuerza en legítima defensa y con la autorización del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en virtud del Capítulo VII de la Carta. El artículo III del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre indica expresamente que las obligaciones jurídicas internacionales, incluida la Carta de las Naciones Unidas, son también aplicables a las actividades en el espacio ultraterrestre. De acuerdo con el artículo III del Tratado, el uso de la fuerza por los Estados en el espacio ultraterrestre se rige por las mismas normas establecidas y consagradas de las obligaciones jurídicas internacionales que se aplican al uso de la fuerza por los Estados en tierra, aire y mar, esto es, por la Carta de las Naciones Unidas, incluidos los Artículos 2, párrafo 4, y 51, así como por las obligaciones jurídicas consuetudinarias relativas al uso de la fuerza. Entre ellas se incluyen las normas que regulan el uso de la fuerza en ejercicio del derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en respuesta a un ataque armado, incluido el requisito de que todo uso de la fuerza en legítima defensa se limite a lo

que sea necesario y proporcionado para dar respuesta a un ataque armado inminente o en curso.

14. En el documento CD/2042, la Federación de Rusia y China sostienen que, como la Carta de las Naciones Unidas “se redactó en una época previa a la era espacial [...] para que las disposiciones de la Carta puedan aplicarse de forma directa e incondicional a un ámbito de las relaciones interestatales tan delicado como el de la exploración del espacio ultraterrestre, es preciso efectuar un estudio pormenorizado y unas matizaciones consensuadas a nivel interestatal”. No obstante, la Carta de las Naciones Unidas se redactó para dar respuesta a las necesidades de cualquier época futura, y sus disposiciones no se refieren exclusivamente a un ámbito o tecnología concretos.

15. Los autores del documento CD/2042 se aprovechan asimismo de que la expresión “uso de la fuerza” no está definida explícitamente en ninguno de los acuerdos jurídicamente vinculantes en vigor para afirmar que, a falta de un “estudio pormenorizado” o de “matizaciones”, se podría considerar que las obligaciones jurídicas internacionales existentes relativas al uso de la fuerza no son aplicables al espacio ultraterrestre. No obstante, siguiendo la misma lógica, la Federación de Rusia y China también deberían desaprobador la aplicación de las obligaciones jurídicas internacionales existentes relativas al uso de la fuerza por los Estados en tierra, mar y aire. Ese argumento no basta para justificar la afirmación de que el Artículo 2, párrafo 4, no es aplicable al espacio ultraterrestre. Por regla general, los Estados no han tratado de definir de forma precisa (o declarar de forma concluyente) qué situaciones constituyen un “uso de la fuerza” (o un “ataque armado”) en otros ámbitos, y no hay ninguna razón por la que en el caso del espacio ultraterrestre se deba proceder de manera distinta.

16. Los Estados Unidos no están de acuerdo con la sugerencia que se formula en el documento CD/2042 en el sentido de que hay una “laguna” en los acuerdos jurídicamente vinculantes existentes que debe ser subsanada por una nueva prohibición, consagrada en un tratado, del uso de la fuerza o la amenaza de su uso en el espacio ultraterrestre. Como se ha señalado, las obligaciones jurídicas internacionales existentes relativas al uso de la fuerza —incluidos los Artículos 2, párrafo 4, y 51 de la Carta de las Naciones Unidas y las obligaciones jurídicas consuetudinarias— ya regulan adecuadamente esta cuestión y, como se indica en el documento CD/1998 sobre el proyecto de tratado, los Estados Unidos no apoyarían ningún intento de definir el concepto de “uso de la fuerza” o “amenaza del uso de la fuerza” a los efectos de un tratado de esa índole.

IV. Las contribuciones de las directrices sobre mejores prácticas y las medidas de transparencia y fomento de la confianza al fortalecimiento de la seguridad, la estabilidad y la sostenibilidad de las actividades en el espacio ultraterrestre

17. Los Estados Unidos apoyan firmemente la elaboración de directrices sobre mejores prácticas y medidas de transparencia y fomento de la confianza voluntarias, a nivel tanto bilateral como multilateral, como una forma prudente de reforzar la seguridad, la estabilidad y la sostenibilidad de las actividades en el espacio ultraterrestre. Las medidas de transparencia y fomento de la confianza como la divulgación de información sobre las políticas y estrategias espaciales nacionales —cuya inclusión proponen la Federación de Rusia y China a modo de medidas de verificación “preventivas”— ya están siendo adoptadas sistemáticamente por los Estados Unidos y otros países en aras de la transparencia. Dichas acciones fueron recomendadas como medidas de transparencia y fomento de la confianza voluntarias por el Grupo de Expertos Gubernamentales de las Naciones Unidas sobre Medidas de Transparencia y Fomento de la Confianza en las Actividades Relativas al Espacio Ultraterrestre en 2013 y se llevan a cabo con independencia de cualquier propuesta de tratado jurídicamente vinculante como el proyecto actualizado de tratado. Si bien esas medidas podrían reforzar la estabilidad y evitar errores de percepción, por sí solas no serían capaces de reemplazar o constituir un régimen de

verificación eficaz que impidiese la comisión de vulneraciones y garantizase la confianza en el cumplimiento en este ámbito.

18. La voluntad de los Estados Unidos de obtener unas directrices sobre mejores prácticas y medidas de transparencia y fomento de la confianza voluntarias debería considerarse como un llamamiento a elaborar los acuerdos bilaterales y multilaterales que mejor permitan alcanzar el resultado común esperado para dar respuesta a las preocupaciones inmediatas. En lugar de centrar los esfuerzos internacionales en negociaciones prolongadas para concluir y ratificar un instrumento jurídicamente vinculante, los Estados Unidos están convencidos de que muchos de los desafíos relacionados con el espacio ultraterrestre a que se enfrenta hoy en día la comunidad internacional podrían encararse a corto plazo mediante la adopción colectiva de medidas voluntarias, tales como directrices, medidas de transparencia y fomento de la confianza jurídicamente no vinculantes y, en última instancia, normas de conducta segura y responsable para la sostenibilidad y la estabilidad a largo plazo de las actividades en el espacio ultraterrestre. Ese tipo de medidas voluntarias reforzarían y complementarían el régimen jurídico internacional vigente relativo a las actividades en el espacio ultraterrestre y contribuirían a fomentar la confianza entre las naciones en ese medio. Las medidas de transparencia y fomento de la confianza son la mejor opción porque pueden elaborarse con más rapidez, dar resultados oportunos que redunden en beneficio del medio espacial y aprovechar los intereses comunes de todos los operadores espaciales. Por lo tanto, los Estados Unidos instan a que se sigan realizando progresos a nivel internacional en la aplicación de las recomendaciones aprobadas por consenso que figuran en el informe de 2013 del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre Medidas de Transparencia y Fomento de la Confianza en las Actividades Relativas al Espacio Ultraterrestre.

V. Conclusión

19. Los Estados Unidos han analizado y examinado exhaustivamente, en gran detalle y con la debida consideración las versiones de 2008 y 2014 del proyecto de tratado para la prevención del emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre y de la amenaza o el uso de la fuerza contra objetos situados en el espacio ultraterrestre. Asimismo, han estudiado a fondo los argumentos complementarios que figuran en el documento CD/2042. Los Estados Unidos han llegado a la conclusión de que, se mire por donde se mire, el proyecto actualizado de tratado es una propuesta que sigue presentando defectos de base. El proyecto de tratado no cumple los criterios pertinentes para que los Estados Unidos puedan considerarlo una medida de control de armamentos aceptable.

20. La Estrategia Espacial Nacional de los Estados Unidos incluye un llamamiento a la protección de nuestros intereses vitales en el espacio y al fortalecimiento de la seguridad, la estabilidad y la sostenibilidad de nuestras actividades espaciales con el fin de promover la seguridad, la prosperidad económica y los conocimientos científicos de los Estados Unidos. Nuestra posición en materia de seguridad nacional se centra en la determinación de las políticas, las estrategias y los medios necesarios para proteger y defender a los Estados Unidos, sus aliados y nuestros asociados, respetando en todo momento la libertad de uso del espacio y de acceso a él. A fin de hacer frente a esos cambios, en lugar de seguir negociando un tratado con un enfoque descendente, abogamos por que se adopten métodos de origen técnico en los que los operadores espaciales nacionales y del sector privado definan las mejores prácticas que puedan servir de base para la elaboración de unas directrices voluntarias no vinculantes. A medida que dichas directrices fueran siendo aceptadas a nivel internacional, los países, incluidos los Estados Unidos, podrían optar por incorporar aquellas que fuesen pertinentes en su política, legislación o regulación nacionales. Un instrumento jurídicamente vinculante como el defectuoso proyecto de tratado no resultaría creíble ni eficaz y no se debería seguir estudiando.